

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



KEYLA V. SALGADO SANTIAGO  
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0034

ASUNTO: Moción de Desestimación.

**ORDEN**

El 25 septiembre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) presentó una *Moción en Cumplimento de Orden y de Desestimación por Falta de Jurisdicción*. De una parte, responden a la Orden emitida el 11 de septiembre de 2020 para mostrar justa causa por la cual no se le debe anotar la rebeldía. De otra, solicitan la desestimación de la querrela de epígrafe por alegada falta de jurisdicción del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“NEPR”) para resolver la misma.

Atendida la Moción presentada por la Autoridad, se aceptan las razones expuestas en demostración de justa causa para comparecer fuera del término permitido por la reglamentación aplicable para así hacerlo. En consecuencia, tomamos conocimiento de la comparecencia de la Autoridad y se acepta la representación legal del Lcdo. Fernando Machado Figueroa.

Con relación a la solicitud de desestimación por falta de jurisdicción, la Autoridad plantea que las partes acordaron un plan de pago respecto a las facturas que objeta la Querellante, por lo cual no pueden ser revisadas por el NEPR. Agrega la Autoridad que, de acoger los planteamientos de la Querellante, el NEPR estaría revirtiendo en contravención al derecho vigente un contrato acordado por las partes para el pago de las facturas objetadas. De otra parte, la Autoridad argumenta que el NEPR no ostenta jurisdicción para atender la controversia relacionada a la solicitud de daños y perjuicios que surge de la querrela de epígrafe.

Tomando en consideración que existe controversia sobre la jurisdicción del NEPR para atender y resolver la querrela de epígrafe, resulta necesario darle la oportunidad a las partes de hacer sus respectivos argumentos y presentar evidencia previo a resolver la *Moción de Desestimación* presentada por la Autoridad. A tales efectos, se **ORDENA** a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria** a celebrarse el **22 de octubre de 2020**, a las

**1:30 p.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio World Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente **Orden**, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el   1   de octubre de 2020. Certifico además que hoy,   1   de octubre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0034 y fue notificada mediante correo electrónico a: keilianivero@hotmail.com y fernando.machado@prepa.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy   1   octubre de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

